

ACTA ACUERDO SALARIAL CCT 736/16

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2016 se reúnen por la parte sindical: la **UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC)**, representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour; el Secretario Adjunto Nacional, Jorge Rubén Ramos; el Secretario Gremial Nacional, Gustavo Padín; la Subsecretaria Gremial Nacional, Marcel Carretero, conjuntamente con la Dra. Josefina Estrella, por una parte y por la parte empleadora: la **FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC)**, representada por su Presidente Dr. Enrique O. Navarra Mas, el Secretario Dr. Eugenio Hernando José Griffi, y el Tesorero CPN Eduardo Benón Ibichian, con el patrocinio del Dr. Alberto L. Rimoldi y la **ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA)**, representada por el Dr. Héctor A. Gallo y el Sr. Néstor Raúl Bianchi, los que luego de intensas negociaciones han acordado lo siguiente en el marco del CCT 736/16:

Primero: Otorgar sobre los básicos vigentes al 30/06/2016 del CCT 736/16, los siguientes incrementos salariales no acumulativos: a) 12% (doce por ciento) a partir del 1° de julio de 2016 y b), 10% (diez por ciento) a partir del 1° de setiembre de 2016. Las remuneraciones básicas de cada categoría a partir del 1° de julio de 2016 se consignan en un nuevo Anexo "A" del mencionado convenio colectivo que se firma por separado como formando parte del presente acuerdo.

Segundo: Establecer que las entidades empleadoras que hubieren otorgado, con posterioridad al 31/03/2016, incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y así estuvieren identificados en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo. *Asimismo el incremento salarial establecido en el presente acuerdo podrá absorber hasta su concurrencia el incremento salarial que eventualmente pudiera disponer el Poder Ejecutivo Nacional para los salarios del período que se extiende de julio a diciembre de 2016.*

Tercero: Las partes asumen el compromiso de reunirse en la primera quincena del mes de octubre de 2016 para analizar los niveles salariales pactados en el presente acuerdo en el marco general de la situación económica y acordar los sueldos básicos para el período que va desde el 1

de enero de 2017 al 30 de Junio de 2017. Las partes acuerdan que el ajuste salarial que se establezca a partir del 1*/01/2017, se aplicará sobre los básicos vigentes al 31/12/16 los que surgirán del ajuste convenido en el presente a partir del 1*/09/2016.

Cuarta: Ratificar la plena vigencia de la contribución solidaria establecida en el art. 41.2 del Convenio Colectivo de Trabajo 736/16.

Quinta: Atento el impacto tarifario producido en las economías de las entidades comprendidas en el CCT 736/16 y con miras a su reconsideración, las partes se comprometen a facilitar y colaborar si fuera necesario brindando la información que tuvieren disponible y les fuera requerida, en relación con las gestiones que eventualmente realicen dichas entidades ante la autoridad de aplicación en el marco de la Ley 27218.

Sexta: En línea con lo acordado en la cláusula anterior y las manifestaciones compartidas reciproca y plenamente en el capítulo "MARCO DE CONCERTACION" del CCT 736/16, las partes también comprometen sus mejores esfuerzos para contribuir a la mejora de la productividad y eficiencia.

Séptima: Las partes se encuentran empeñadas en mantener la paz social. En tal sentido y con relación a los puntos convenidos en el presente acuerdo se comprometen mutuamente a no tomar medidas de acción directa durante la vigencia del mismo.

Octava: El presente acuerdo es de aplicación inmediata, con independencia de su oportuna homologación por la autoridad respectiva.

Sin más asuntos por tratar las partes se ratifican y firman de plena conformidad lo pactado en el presente acuerdo, en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento para su oportuna homologación por Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, lo cual desde ya podrá ser solicitado por cualquiera de las partes.

ANEXO "A" REMUNERACIONES

CATEGORIAS	30/06/2016	1*/07/2016	1*/09/2016
Supervisor de 1ra.	14.838	16.619	18.103
Supervisor de 2da.	13.744	15.393	16.767
Administrativo de 1ra.	13.096	14.668	15.978
Administrativo de 2da.	12.544	14.049	15.303
Administrativo de 3ra.	11.314	12.672	13.803
M. y Servicios de 1ra.	13.031	14.595	15.898
M. y Servicios de 2da.	12.409	13.898	15.139
M. y Servicios s de 3ra.	11.812	13.229	14.410
M. y Servicios s de 4ta.	11.246	12.596	13.721
M. y Servicios de 5ta.	10.717	12.003	13.075
Grupo I	84,33	94.45	102.88
Grupo II	81.16	90.90	99.02
Grupo III	74.39	83.32	90.76
Grupo IV	71.27	79.82	86.95










